



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 15 de Septiembre de 1981

Número 33

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE INTEGRA AL PARQUE ESTATAL "SIERRA MORELOS", LA ZONA MONTAÑOSA UBICADA AL NORTE DEL VALLE DE TOLUCA, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.**

#### CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto del 22 de julio de 1976, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 29 del mismo mes y año, se creó el Parque "SIERRA MORELOS", ubicado en el Municipio de Toluca, Méx., sobre una superficie de 3'949,614.20 Metros Cuadrados, comprendida en cuatro polígonos con las denominaciones de "LA TERESONA", "SAN MIGUEL APIPINAHUISCO", "SAN LUIS OBISPO" y "ZOPLALCALCO", respectivamente.
- II. Que en los términos del Decreto anteriormente indicado, los usos preferentes de ese Parque fueron entre otros, el incremento y conservación de los recursos renovables, para que las Comunidades aposesadas en esa área, contarán con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que les permitirán un contacto directo y permanente con la naturaleza, estableciendo desde luego la prohibición de construcciones y asentamientos humanos que de alguna manera pudieran impedir la realización de los fines de ese Parque.
- III. Que la inclusión de otras diversas áreas a este Parque, responden a un proyecto de integración de acuerdo con los planes de desarrollo que contemplan las reservas naturales, como de gran valor ecológico.
- IV. Que es necesario motivar a los diversos sectores sociales para que con un amplio espíritu de participación, lleven a cabo tareas colectivas para regenerar terrenos erosionados, controlar y almacenar las aguas y sus escurrimientos, así como todas aquellas actividades, para el mejoramiento y conservación de la flora y fauna.
- V. Que para cumplir con estos presupuestos, el Ejecutivo del Estado ha venido promoviendo el fortalecimiento de los valores humanos, mediante su participación en la creación, integración, conservación y administración de los Parques Ecológicos, Recreativos y Turísticos, forestando esas superficies con árboles de las variedades apropiadas, en busca de recreo, esparcimiento y bienestar colectivo, para beneficio de los habitantes de las poblaciones vecinas y visitantes en general.
- VI. Que de acuerdo con esta política, será posible evitar la erosión y la destrucción de los bosques de extraordinario valor y además se evitará la proliferación indiscriminada de Asentamientos Humanos clandestinos y desprovistos de todo género de servicios.
- VII. Que para este fin, de acuerdo con los estudios reali-

XXXII	Toluca de Lerdo, Méx., Martes 15 de Septiembre de 1981	Número 33
-------	--	-----------

**SUMARIO:**  
**SECCION SEGUNDA**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, por el que se integra al Parque Estatal "Sierra Morelos" la zona montañosa ubicada al norte del Valle de Toluca, del Municipio de Toluca, Méx.

*viene de la primera página*

zados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, deberá integrarse al Parque "SIERRA MORELOS", la superficie montañosa, ubicada al Norte del Valle de Toluca, cuya superficie total es de 12'550,929.63 Metros Cuadrados, que incluyen salvo algunas rectificaciones, la superficie de 3'949,614.20 Metros Cuadrados que originalmente fueron otorgados para el Parque de que se trata, de acuerdo con las características rumbos y distancias de los lados del lindero general y sus modificaciones que se señalan en el plano, que forma parte de este Decreto. En mérito de lo expuesto y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 Fracción VII, 89 Fracción II y IX de la Constitución Política Local, 1o, 7o., 9o., 11o., 12o. y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.**—Se integran al Parque Estatal denominado "SIERRA MORELOS", ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. una superficie total de ----- 12'550'929.63 Metros Cuadrados, que incluyen los 3'949,614.20 Metros Cuadrados que formaban originalmente dicho Parque en las zonas conocidas como "LA TERESONA", SAN MIGUEL APIPINÁHUIS, CO", SAN LUIS OBISPO" y "ZOPILOCALCO".

respectivamente, sin perjuicio de que en su caso dicha superficie sea adquirida por el Gobierno del Estado, mediante Convenios con sus propietarios o en su caso por la vía de expropiación.

**SEGUNDO.**—Que la causa de utilidad pública que justifica la integración de esta superficie al Parque "SIERRA MORELOS", son entre otras la forestación y reforestación, absorción de agua, prevención de inundaciones y erosiones, mejoramiento y bonificación de suelos, desarrollo de programas silvícolas, de saneamiento y aprovechamiento forestal, infraestructura turística, prohibición de construcciones que dificulten su funcionamiento y restricción de asentamientos humanos.

**TERCERO.**—Que el uso de ese Parque será el establecimiento de áreas de recreo así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades que se ubican en esa zona y sus visitantes, así como el fomento e incremento de la flora y fauna.

**CUARTO.**—Para el logro de los fines a que se hace mérito, se estableció la prohibición de realizar nuevas construcciones dentro del perímetro de esa área que obstaculicen su funcionamiento.

**QUINTO.**—Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

**SEXTO.**—El Decreto de 22 de julio de 1976, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 29 del mes y año indicados, por el que se creó el Parque "SIERRA MORELOS", subsistirá en todo lo que no se oponga al presente.

**SEPTIMO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

**IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS**  
Quintana Roo 511 Sur Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.



# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año.....	\$ 500.00
Por seis meses.....	270.00
Por tres meses.....	140.00

### EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

### PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS

#### JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación.....	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones.....	2.00
Palabra por tres publicaciones.....	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

### PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular.....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial.....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre.....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género.....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

**A T E N T A M E N T E,**  
**EL DIRECTOR,**

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.